



RADICADO: 76-736-31-84-001 2019-00074-00

DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SU DISOLUCIÓN Y, LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES

Demandante: ELIZABETH BETACOURTH SARASTI

Demandado: herederos del señor ÁNGEL ANTONIO MARTÍNEZ TROCHEZ

Sevilla Valle, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

Insiste el abogado de la parte demandante en este asunto, que surtió la notificación de los demandados FABIÁN ARTURO y GUSTAVO ANDRÉS MARTÍNEZ y solicita darlos por notificados y seguir la actuación procesal.

Acompaña con su memorial impresión de la guía **NY007505927CO** de la empresa de correos Servicios Postales Nacionales S.A.-472 y argumenta que *"la notificación por aviso enviada fue entregada efectivamente en la dirección señalada, siendo recibida por una tercera persona... la tachadura que presenta la certificación de entrega en el cajón "No existe" fue por error del distribuidor de mensajería"*

Al punto, se percata el Despacho, que la guía aportada, es la misma que se allegó con solicitud en correo electrónico del 23-FEB-2021 11:07 (folio 123), resuelta en Auto 058 del 16-MAR-2021; sin embargo, se procedió por secretaría a consultar la trazabilidad de la guía en la página WEB de la empresa 472, glosada a folio anterior, en la que detalla, las fechas de admitido y el proceso de entrega, indicando que para el 24/02/2021 3:49:24 pm *"envío no entregado"*, y con fecha 2/03/2021 11:00:00 a.m., *"entregado remitente"*. Es decir no se refleja el error ni la entrega efectiva que argumenta el memorialista.

Para decir por el Despacho, que el traslado de la demanda se surte conforme a la disposición del Código General del Proceso, artículo 91, y las formas de Notificación Personal del Auto Admisorio de la Demanda, están claramente establecidas en los artículos 290, 291 y 292 ibidem.

Ahora bien, en las actuales condiciones especiales, en plena aplicabilidad del Decreto 806 de 2020, la notificación puede realizarse también, tal como lo dispone el artículo 8 del citado Decreto.

Sin embargo, si la parte actora opta por la notificación física, debe atemperarse a las disposiciones del **Código General del Proceso, artículo 291, numeral 3 y artículo 292**. En el caso particular, el demandante, con el sistema de la notificación física, ha surtido la citación de que trata del artículo 291 en su numeral 3º, y debe proceder a la **notificación por aviso**, en los términos estipulados en el **artículo 292** y, una vez realizadas las actuaciones allí señaladas, tal como dispone la misma norma en su cuarto inciso, debe **aportar al expediente, la constancia de haber sido entregado el AVISO en la respectiva dirección, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada**.

Por lo dicho, el Despacho en guarda del debido proceso, los derechos fundamentales a la defensa y contradicción, no puede acceder, con la simple mención del interesado a tener por notificados a los demandados GUSTAVO ANDRÉS y FABIÁN ARTURO MARTINEZ BETANCOURT y debidamente surtido el traslado de la demanda.

Por otro lado, observándose que se encuentra surtido el *emplazamiento a los herederos indeterminados del señor ÁNGEL ANTONIO MARTÍNEZ TROCHEZ*, y habiéndose vencido el término el 22-ABR-2021, se procederá al nombramiento del Curador Ad Litem.

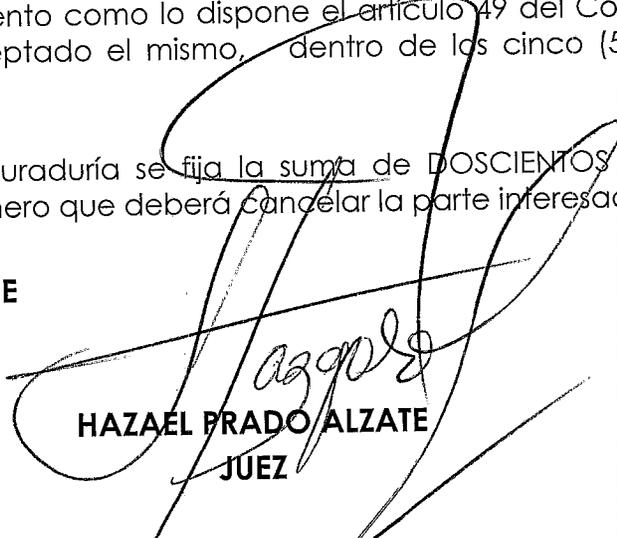


Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle,

RESUELVE

1. **ABSTENERSE DE TENER** por surtida la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** a los demandados **GUSTAVO ANDRÉS** y **FABIÁN ARTURO MARTÍNEZ BETANCOURT**
2. **INVITAR** al demandante a que proceda de conformidad con las normas arriba señaladas y de la actuación surtida, aportar soporte al expediente.
3. **DESIGNAR** Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor **ÁNGEL ANTONIO MARTÍNEZ TROCHEZ** al abogado **JUAN FRANCISCO JIMÉNEZ**, a quien se le comunicará el nombramiento como lo dispone el artículo 49 del Código General del Proceso y, una vez aceptado el mismo, dentro de los cinco (5) días siguientes, asumirá el cargo.
- 4°. Como gastos de curaduría se fija la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$200.000.00)**, suma de dinero que deberá cancelar la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HAZAEL PRADO ALZATE
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Sevilla Valle</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN LA PAGINA WEB DEL DESPACHO</p> <p>Estado N° <u>63</u> Fecha. <u>25-JUN-21</u></p> <p>Providencia de Fecha. <u>24-JUN-21</u></p> <hr/> <p>HERMES EMILIO REYES PADILLA Secretario</p>

<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Sevilla Valle</p> <p>EJECUTORIA</p> <p>Hoy _____ a las 4:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° _____, quedó debidamente ejecutoriada.</p> <p>Recurso: _____</p> <hr/> <p>HERMES EMILIO REYES PADILLA Secretario</p>
